



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 84

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>PETICIÓN No. PETICIONARIO</b>	SDM 162694-OLGA LUCIA GONZALES MOLANO.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b>	NO.REVOCATORIA 2498 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017
<b>FIRMADO POR:</b>	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES ([MOVILIDAD.GOV.CO](http://MOVILIDAD.GOV.CO)) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N° 37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (7) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula. 51957270**

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), se procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **596066 del 08/01/2017**, con relación a la orden de comparendo No. **16078268**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado SDM-162694 del 18 de octubre de 2017, la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51957270, manifiesta su inconformidad frente al comparendo **16078268** por indebida notificación.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO** se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **16078268**, encontrando:

1. Que el día 17/05/2017, se impuso el comparendo electrónico No. **16078268**, a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, como presunta propietaria del vehículo de placas **CXT571**, por incurrir presuntamente en la infracción C.02", actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 094315
2. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el art. 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO con CC No 51957270*", declarándola contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dichos comparendos, incorporando al sistema la Resolución No. **596066 del 08/01/2017**, que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)**



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula. 51957270**

Para el caso en concreto se analizara la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación Directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia,

**"Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

**"...Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula. 51957270**

Ahora bien, para los casos de imposición de comparendos generados con ocasión del proceso de Detección Electrónica, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010 que en su artículo 137, el cual dispone textualmente "...

**INFORMACIÓN. En los casos en que las infracciones fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de las infracciones como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de las infracciones, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)"

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocatoria directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula. 51957270**

*prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, el administrado acuda a la jurisdicción”.*

*“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad; a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto),

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función ***“está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*** De igual forma el artículo 3 del C.P.A y C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- § Personal, directa e indirecta.
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas
- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula. 51957270**

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No **51957270**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **16078268**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, una vez revisado el sistema Qx Gerencial, se evidencia, que la dirección que se registra en la orden de comparendo **16078268**, NO es la misma a la aportada por la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No **51957270**, esto es **CRA 2 B N No 11 A-23 COTA**, tal como se evidencia en el formulario de matrícula del vehículo de placa **CXT571**, así:

MINISTERIO DE TRANSPORTE												FORMULARIO DE REGISTRO DE TRANSMISIÓN NACIONAL AUTOMOTOR		ORGANISMO																																																													
										NOMBRE		CÓDIGO																																																															
										C. CIUDAD		CÓDIGO																																																															
1. MATRÍCULA REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRASPASO MATRÍCULA REGISTRO	4. RASGADO MATRÍCULA REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE RENOVADO	7. REVISAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICACION LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPCIÓN RENOVADA	12. PLACAS RENOVADA	13. CANCELACION MATRÍCULA REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. RE-MATRÍCULA	17. CAMBIO DE CARGOCERIA	18. OTROS	19. MARCA	20. LÍNEA	21. COLORES	22. CAPACIDAD EN BLINDAJE SI/NO	23. BLINDAJE SI/NO	24. Resolución No. (CD/MIANO)																																																				
4. CLASE DE VEHICULO												15. CARGOCERIA																																																															
<table border="1"> <tr> <td>ALUMINIO</td> <td>ALU</td> <td>PLASTICO</td> <td>PLAS</td> <td>CONCRETO</td> <td>CONC</td> <td>CAJONET</td> <td>CAJON</td> <td>OTRO</td> <td>OTRO</td> </tr> <tr> <td>TRACTACION</td> <td>MOTOCICLETA</td> <td>MOTOC</td> <td>MOTOC</td> <td>MOTOCICLO</td> <td>MOTOC</td> <td>QUATRO</td> <td>QUATRO</td> <td>QUATRO</td> <td>OTRO</td> </tr> </table>												ALUMINIO	ALU	PLASTICO	PLAS	CONCRETO	CONC	CAJONET	CAJON	OTRO	OTRO	TRACTACION	MOTOCICLETA	MOTOC	MOTOC	MOTOCICLO	MOTOC	QUATRO	QUATRO	QUATRO	OTRO	<table border="1"> <tr> <td>CODIGO</td> <td>TIPO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>COUPE</td> </tr> </table>				CODIGO	TIPO		COUPE																																				
ALUMINIO	ALU	PLASTICO	PLAS	CONCRETO	CONC	CAJONET	CAJON	OTRO	OTRO																																																																		
TRACTACION	MOTOCICLETA	MOTOC	MOTOC	MOTOCICLO	MOTOC	QUATRO	QUATRO	QUATRO	OTRO																																																																		
CODIGO	TIPO																																																																										
	COUPE																																																																										
24. DATOS DEL PROPIETARIO												17. IMPORTACION O REMATE																																																															
<table border="1"> <tr> <td>PRIMER APELLIDO</td> <td>SEGUNDO APELLIDO</td> <td>NOMBRE</td> </tr> <tr> <td>SANABRIA</td> <td>DELA</td> <td>PEDRO PABLO</td> </tr> <tr> <td>CC</td> <td>NT</td> <td>HN</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>N</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>INFORMANTE</td> <td>EXTORNO</td> <td>I. IDENT</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>N</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION</td> <td>CADUCA</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td>CRA 257 #18A-81</td> <td>BTA</td> <td>19/3/2015</td> </tr> <tr> <td>FECHA DEL PROPIETARIO</td> <td>FECHA DEL DOCUMENTO</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>19/3/2015</td> </tr> </table>												PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SANABRIA	DELA	PEDRO PABLO	CC	NT	HN	X	N	X	INFORMANTE	EXTORNO	I. IDENT	X	N	X	DIRECCION	CADUCA	FECHA	CRA 257 #18A-81	BTA	19/3/2015	FECHA DEL PROPIETARIO	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA			19/3/2015	<table border="1"> <tr> <td>INFORMACION</td> <td>MANEJO DEL VEHICULO</td> <td>FECHA</td> <td>ENTRADA</td> <td>LEGAR (KILOMETROS)</td> <td>CODIGO</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FECHA DEL DOCUMENTO</td> <td>FECHA</td> <td>FECHA</td> <td>FECHA</td> <td>FECHA</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				INFORMACION	MANEJO DEL VEHICULO	FECHA	ENTRADA	LEGAR (KILOMETROS)	CODIGO	1	2	3	4	5	6							FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA						
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE																																																																									
SANABRIA	DELA	PEDRO PABLO																																																																									
CC	NT	HN																																																																									
X	N	X																																																																									
INFORMANTE	EXTORNO	I. IDENT																																																																									
X	N	X																																																																									
DIRECCION	CADUCA	FECHA																																																																									
CRA 257 #18A-81	BTA	19/3/2015																																																																									
FECHA DEL PROPIETARIO	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA																																																																									
		19/3/2015																																																																									
INFORMACION	MANEJO DEL VEHICULO	FECHA	ENTRADA	LEGAR (KILOMETROS)	CODIGO																																																																						
1	2	3	4	5	6																																																																						
FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA																																																																						
22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)												25. DATOS DE ALERTA																																																															
<table border="1"> <tr> <td>PRIMER APELLIDO</td> <td>SEGUNDO APELLIDO</td> <td>NOMBRE</td> </tr> <tr> <td>GONZALEZ</td> <td>MOLANO</td> <td>OLGA LUCIA</td> </tr> <tr> <td>CC</td> <td>NT</td> <td>HN</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>N</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>INFORMANTE</td> <td>EXTORNO</td> <td>I. IDENT</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>N</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION</td> <td>CADUCA</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td>CRA 257 #11A-23 COTA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FECHA DEL COMPRADOR</td> <td>FECHA DEL DOCUMENTO</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>5/19/2015</td> </tr> </table>												PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	GONZALEZ	MOLANO	OLGA LUCIA	CC	NT	HN	X	N	X	INFORMANTE	EXTORNO	I. IDENT	X	N	X	DIRECCION	CADUCA	FECHA	CRA 257 #11A-23 COTA			FECHA DEL COMPRADOR	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA			5/19/2015	<table border="1"> <tr> <td>NUMERO</td> <td>UN. PROPIEDAD</td> <td>EMBAJADA</td> <td>OTRO</td> <td>AFAYOR DE:</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				NUMERO	UN. PROPIEDAD	EMBAJADA	OTRO	AFAYOR DE:	1	2	3	4	5																				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE																																																																									
GONZALEZ	MOLANO	OLGA LUCIA																																																																									
CC	NT	HN																																																																									
X	N	X																																																																									
INFORMANTE	EXTORNO	I. IDENT																																																																									
X	N	X																																																																									
DIRECCION	CADUCA	FECHA																																																																									
CRA 257 #11A-23 COTA																																																																											
FECHA DEL COMPRADOR	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA																																																																									
		5/19/2015																																																																									
NUMERO	UN. PROPIEDAD	EMBAJADA	OTRO	AFAYOR DE:																																																																							
1	2	3	4	5																																																																							
28. OTRAS OBSERVACIONES (PARA EL CASO)												28. OTRAS OBSERVACIONES (PARA EL CASO)																																																															
<table border="1"> <tr> <td>ESPECIFICACION DE LA TRANSFORMACION Y TRANSFORMACION DE LA CLASE O TIPO DE VEHICULO</td> </tr> <tr> <td>REVISAR MOTOR</td> </tr> <tr> <td>REGISTRAR CHASIS</td> </tr> <tr> <td>TRANSFORMACION</td> </tr> <tr> <td>DUPLICACION LICENCIA TRANSITO</td> </tr> <tr> <td>INSCRIPCIÓN RENOVADA</td> </tr> <tr> <td>PLACAS RENOVADA</td> </tr> <tr> <td>CANCELACION MATRÍCULA REGISTRO</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO DE PLACAS</td> </tr> <tr> <td>DUPLICADO DE PLACAS</td> </tr> <tr> <td>RE-MATRÍCULA</td> </tr> <tr> <td>CAMBIO DE CARGOCERIA</td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> </tr> </table>												ESPECIFICACION DE LA TRANSFORMACION Y TRANSFORMACION DE LA CLASE O TIPO DE VEHICULO	REVISAR MOTOR	REGISTRAR CHASIS	TRANSFORMACION	DUPLICACION LICENCIA TRANSITO	INSCRIPCIÓN RENOVADA	PLACAS RENOVADA	CANCELACION MATRÍCULA REGISTRO	CAMBIO DE PLACAS	DUPLICADO DE PLACAS	RE-MATRÍCULA	CAMBIO DE CARGOCERIA	OTROS	<table border="1"> <tr> <td>OTROS</td> </tr> <tr> <td></td> </tr> </table>				OTROS																																														
ESPECIFICACION DE LA TRANSFORMACION Y TRANSFORMACION DE LA CLASE O TIPO DE VEHICULO																																																																											
REVISAR MOTOR																																																																											
REGISTRAR CHASIS																																																																											
TRANSFORMACION																																																																											
DUPLICACION LICENCIA TRANSITO																																																																											
INSCRIPCIÓN RENOVADA																																																																											
PLACAS RENOVADA																																																																											
CANCELACION MATRÍCULA REGISTRO																																																																											
CAMBIO DE PLACAS																																																																											
DUPLICADO DE PLACAS																																																																											
RE-MATRÍCULA																																																																											
CAMBIO DE CARGOCERIA																																																																											
OTROS																																																																											
OTROS																																																																											

De lo anterior se infiere que se presentó una inconsistencia al momento de migrar la información por parte del operador de los tramites SIM, configurándose una **indebida notificación**.

Lo anterior conllevó a que el presunto infractor, no tuviera oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción y defensa, mucho menos ejercer los recursos de ley, si tenía



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula, 51957270**

inconformidad alguna respecto de los hechos que generaron la orden de comparendo, y por tanto no dar uso de su derecho constitucional del debido proceso.

Pues una falta de notificación, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido, razón por la cual se procede a revocar la Resolución No. **596066 del 08/01/2017**, dado que concurre la causal de revocación 3 del art. 93 del C.P.A y C.A.

En consecuencia es necesario ordenar a **ETB-SICON** que realice la desanotación del comparendo No. **16078268**, del número de cédula de ciudadanía No **51957270**, perteneciente a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT) encargado del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. **596066 del 08/01/2017**, en donde se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, con cédula de ciudadanía No **51957270**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador cédula de ciudadanía No **51957270** correspondiente a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO** respecto de la orden de comparendo No. **16078268**, infracción **C-02**, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la **DESANOTACIÓN** del comparendo No. **16078268**, del sistema de **ETB SICON PLUS** y por ende el antecedente que registra a la cédula de ciudadanía No **51957270**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No 2498 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No 596066 del 08/01/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, identificada con número de cédula. 51957270**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano en su calidad de supervisor del contrato con el SIM, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No **51957270** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días de octubre de 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

Proyectó: Sandra Suarez 